

RESOLUCION GENERAL N° 1501

VISTO:

El Decreto N° 759 del 03 de mayo del 2004, por el que se establece un régimen especial de cumplimiento de prestaciones que hacen al objeto de una obligación asumida por el Estado, mediante la transferencia electrónica de datos, a las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro habilitadas al efecto por el Nuevo Banco del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que en base a la mencionada normativa la Contaduría General de la Provincia, dictó la Resolución N° 0034/04 aprobando los procedimientos y formularios necesarios para la operatividad del Sistema de Pago Electrónico a Proveedores, los cuales obran como Anexos I, II y III y forman parte integrante de la Resolución señalada; Que asimismo, por el artículo 1° de la Resolución N° 0032/04 de La Tesorería General de la Provincia se dispone implementar el Sistema de Pagos Electrónicos a que se refiere Decreto N° 759/04, el cual atendiendo a la complejidad de las operaciones que enfrentará, deberá hacerse en forma gradual;

Que además, por el artículo 2° de la Resolución de la Tesorería General indicada, adhiere al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Pagos Electrónicos y su Anexo I, celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y el Nuevo Banco del Chaco y a través de los restantes artículos se aprueban el Circuito Administrativo, los Procedimientos Administrativos y se designan a las personas que recibirán las Claves de Acceso al Sistema;

Que el sistema de pago electrónico a que se refieren los párrafos anteriores será de aplicación a los fines de cumplimentar con el régimen de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente –Resolución General N° 1214/94-, por parte de las Direcciones de Administración de los Organismos dependientes de la Administración Pública Provincial;

Que los pagos electrónicos que se realicen a los fines de cumplimentar con el régimen de retenciones provincial, sustituirán el uso de los Formularios SI 2613 – pago de retenciones individuales- por parte de las distintas Jurisdicciones, entregándose al proveedor como constancia de la retención efectuada el Formulario SI 2614 y el Acuse de Acreditación de Fondos, éste último emitido por el Sistema Integrado de Tesorería y devuelto por el Nuevo Banco del Chaco a la Tesorería General de la Provincia. Dichos comprobantes deberán exhibirse ante la Dirección General de Rentas en oportunidad de realizarse procedimientos de fiscalización;

Que hasta tanto se produzca la implementación del sistema de pago electrónico de las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su totalidad, se continuará utilizando complementariamente el Formulario SI 2613 para el pago de las retenciones individuales;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente aprobar el sistema de pago electrónico a los fines de cumplimentar con las obligaciones que impone el régimen de retenciones establecido por la Resolución General N° 1214/94, vinculado con el ingreso de las retenciones individuales;

Que asimismo, las distintas Direcciones de Administración que aplican el mecanismo de pago global (mensual), para el ingreso de las retenciones practicadas, continuarán utilizando el Formulario habitual de Declaración Jurada SI 2611 habilitado al efecto, en los plazos previstos por el artículo 6° inciso a) de la

Resolución General N° 1214/94, acompañando el respectivo soporte magnético con el detalle de las retenciones efectuadas;

Que diariamente el Nuevo Banco del Chaco informará a la Dirección General de Rentas sobre la nómina de sujetos que sufrieron retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuyos importes se acreditaron a la cuenta especial que a tal efecto habilitará el Organismo recaudador en la Institución financiera indicada al sólo efecto de registrar como créditos los pagos electrónicos, acompañando soporte magnético conteniendo la información que será aprovechada por el Sistema Integrado de Control y Recaudación (SIREC) y planilla con detalle de las retenciones ingresadas;

Que los saldos de la cuenta especial a que se refiere el párrafo que antecede serán transferidos a la cuenta de Recaudaciones Generales que posee la Dirección General de Rentas, con la periodicidad que resulte de la normativa vigente en la materia;

Que a los fines de implementar el mecanismo de pagos electrónicos para el ingreso de las retenciones individuales practicadas por la Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos a que se refiere la presente, es aconsejable incorporar al artículo 6° de la Resolución General N° 1214/94, como segundo párrafo del inciso b), lo siguiente: "La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos ingresarán las retenciones individuales mediante el sistema de pago electrónico dispuesto por Decreto N° 759/2004, en los plazos previstos en dicho régimen".

Que asimismo, resulta procedente incorporar en el artículo 7° de la Resolución General N° 1214/94 los párrafos que se indican a continuación: "La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos están obligados a presentar mensualmente el Formulario SI 2611, teniendo plazo para ello hasta el día 12 del mes inmediato siguiente al que corresponda la retención. En dicho Formulario de Declaración Jurada se deducirán los pagos por retenciones individuales realizados mediante Formulario SI 2613 ó por el sistema de pago electrónico".

"El Formulario SI 2611 de declaración jurada mensual deberá estar acompañado del soporte magnético conteniendo el detalle de los sujetos pasivos a quienes se practicó la retención".

Que corresponde incorporar al artículo 8° de la Resolución General N° 1214/94, el siguiente párrafo:

"La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos extenderán el Formulario SI 2614 al momento de practicar la retención. En caso de realizarse el ingreso de la misma mediante el sistema de pago electrónico entregarán al sujeto retenido el Acuse de Acreditación emitido por el Sistema Integrado de Tesorería." "Si el pago de la retención individual se realiza mediante el Formulario SI 2613, este comprobante será constancia suficiente del ingreso efectivo de la retención".

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra debidamente facultada para dictar las medidas administrativas e interpretativas que resulten necesarias en su ámbito de competencia para la efectiva aplicación del Decreto N° 759/2004 y las normas dictadas con carácter reglamentario por la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia;

POR ELLO:

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifícase la Resolución General N° 1214/94, de la manera que se indica a continuación:

1. Incorpórase como segundo párrafo del inciso b) del artículo 6º lo siguiente: "La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos ingresarán las retenciones individuales mediante el sistema de pago electrónico dispuesto por Decreto N° 759/2004, en los plazos previstos en dicho régimen".

2. Incorpóranse a continuación del artículo 7º los siguientes párrafos: "La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos están obligados a presentar mensualmente el Formulario SI 2611, teniendo plazo para ello hasta el día 12 del mes inmediato siguiente al que corresponda la retención. En dicho Formulario de Declaración Jurada se deducirán los pagos por retenciones individuales realizados mediante Formulario SI 2613 y/o por el sistema de pago electrónico".

"El Formulario SI 2611 de declaración jurada mensual deberá estar acompañado del soporte magnético conteniendo el detalle de los sujetos pasivos a quienes se practicó la retención".

3. Incorpóranse a continuación del artículo 8º los siguientes párrafos: "La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos extenderán el Formulario SI 2614 al momento de practicar la retención. En caso de operarse el ingreso de la misma mediante el sistema de pago electrónico entregarán, además, al sujeto retenido el Acuse de Acreditación emitido por el Sistema Integrado de Tesorería."

"Si el pago de la retención individual se realiza mediante el Formulario SI 2613, este comprobante será constancia suficiente del ingreso efectivo de la retención".

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de noviembre del 2004.

Artículo 3º: Los Formularios SI 2613 –pago de retenciones individuales- continuarán utilizándose hasta que se produzca la implementación del sistema electrónico de pago de las retenciones en la totalidad de los servicios administrativos de la Administración Pública Provincial.

Las distintas Direcciones de Administración que aplican el mecanismo de pago global (mensual), para el ingreso de las retenciones practicadas, continuarán utilizando el Formulario habitual de Declaración Jurada SI 2611 habilitado al efecto, en los plazos previstos por el artículo 6º inciso a) de la Resolución General N° 1214/94 (hasta el día 12 del mes inmediato siguiente al que corresponda la retención), acompañando el respectivo soporte magnético con el detalle de las retenciones efectuadas.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 18 Octubre 2004

HAY DOS FIRMAS Y SELLOS QUE DICEN: C.P.N. CARLOS RUBEN PEREZ -

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS Y CR. PRUDENCIO ANTONIO LATOR - DTOR DE ASUNTOS TÉCNICOS